

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley suprimiendo la Junta de Edificios públicos y dictando normas para la formación del inventario general de los bienes del Estado y resolución de expedientes cuyo conocimiento corresponde a dicha Junta.—Páginas 1378 y 1379.

Otro ídem ídem, id. un proyecto de Ley cediendo al Ayuntamiento de San Sebastián el Palacio de Miramar, situado en dicha población, con las edificaciones anejas y el Parque que constituye los jardines del mencionado Palacio.—Página 1380.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor del Juez de paz de Tetuán la competencia suscitada entre el Juzgado municipal de Ceuta y el de paz de Tetuán.—Páginas 1380 y 1381.

Otro dictando reglas relativas a la construcción en Sevilla de una estación de anclaje.—Página 1381.

Otro disponiendo que durante el plazo de diez días sean expuestas al público, por los Ayuntamientos respectivos, las listas de los Censos electorales.—Páginas 1381 y 1382.

Otro poniendo en vigor el acuerdo de la Comisión mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña sobre trasposos de servicios en relación con el régimen de las Haciendas provinciales.—Página 1382.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Isidro Llarte Lausín, que desempeña igual cargo en la de Jaén.—Página 1382.

Otro ídem ídem, de Jaén a D. Mariano Campos, que desempeña igual cargo en la de Soria.—Página 1382.

Otro ídem ídem, de Soria a D. Tomás Maril Hernández.—Página 1382.

Otro ídem Delegado de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos a D. Juan Serrano Piñana.—Páginas 1382 y 1383.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a D. Matías A. León Aldaz.—Página 1383.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros y Dependencias que en la misma se indican.—Página 1383.

Otra destinando a la Dirección general de Marruecos y Colonias a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1384.

Ministerio de Justicia.

Orden trasladando a D. Luis González Besada Caballero, Vicesecretario tercero de la Audiencia provincial de Alicante, a la plaza que existe vacante en la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1384.

Otra dictando normas para el mejor servicio de inspección de Cristales.—Página 1384.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo al Teniente coronel de Ingenieros D. Tomás Fernández Quintana la comisión del servicio que se indica.—Página 1384.

Otra, circular, disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1384 a 1386.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Subsecretaría de la Marina civil, que figura en la relación que se inserta, para desempeñar los destinos que en la misma se indican.—Páginas 1386 y 1387.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoquen los correspondientes concursos oposiciones para proveer las plazas que se indican.—Página 1387.

Otra ídem cause alta en concepto de agregado a la Comandancia de su procedencia el Cabo de la Guardia civil Dionisio Álvarez Santiago.—Páginas 1387 y 1388.

Otra ídem ídem, el Sargento de la Guardia civil Sebastián Nacarino Romero.—Página 1388.

Otra desestimando la petición del ex Teniente de la Guardia civil D. Manuel Vereá Vilarinho.—Página 1388.

Otra ídem ídem, del ex Alférez de la Guardia civil D. José Pachá Márquez.—Página 1388.

Otra accediendo a la petición formulada por el Guardia civil Juan Vereá Vicente en súplica de que se rectifique la fecha de su nacimiento.—Página 1388.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1388.

Otras ídem ídem, por los Consejos locales de Primera enseñanza de los puntos que se mencionan.—Página 1389.

Otra resolviendo expediente incoado por doña María Felicidad Collell, Maestra directora de la graduada de Benicarló (Castellón).—Página 1389.
Otras disponiendo se libren las cantidades que se indican para obras de

conservación y reparación de los Monumentos que se detallan.—Páginas 1389 y 1390.

Otras concediendo la excedencia en sus respectivos cargos a los señores que se indican.—Página 1390.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora al Catedrático de Matemáticas D. Hermenegildo Carbajal Alonso.—Página 1390.

Otra ídem Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes al Profesor titular de la misma D. Enrique Mackay Monteverde.—Página 1390.

Otra rectificando el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Decreto de 14 de Enero último.—Página 1390.

Otra admitiendo la renuncia de su cargo presentada por D. José Álvarez-Sierra.—Página 1390.

Otras aprobando los presupuestos remitidos por los Arquitectos que se indican, de los gastos de conservación y sostenimiento de los Monumentos que se mencionan.—Páginas 1390 y 1391.

Otra disponiendo que los Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Bellas Artes de Valencia pasen a percibir los sueldos e indemnizaciones que se indican.—Página 1391.

Otra autorizando a D. Marcelino Cagigal Valdés para que continúe explicando las enseñanzas del grupo a que se halla adscrito.—Página 1391.

Otra reconociendo el derecho al percibo de las gratificaciones que les correspondan a los Catedráticos que se citan.—Página 1391.

Otra acordando no procede declarar Monumento nacional ni arquitectónico artístico la iglesia de las Calatravas, de Madrid.—Páginas 1391 y 1392.

Ministerio de Obras públicas.

Órdenes condonando los derechos de almacenaje y paralización de mate-

rial devengados en las estaciones que se citan, con motivo de las huelgas habidas en las ciudades que se indican.—Páginas 1392 y 1393.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo recurso de alzada promovido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León, contra providencia del Gobernador civil de aquella provincia.—Página 1393.

Otra elevando a 1,50 pesetas el premio concedido al hilo de capullo de seda seco que se importe en las condiciones señaladas en la Orden de este Departamento de 13 de Diciembre pasado.—Páginas 1393 y 1394.

Otra ampliando hasta el día 1.º de Marzo próximo el plazo para la admisión de instancias a las oposiciones para cubrir 35 plazas de Veedores para el servicio de Represión de fraudes en los vinos y demás bebidas alcohólicas.—Página 1394.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de capones del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1394.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circulares convocando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en las Secciones de los Centros que se mencionan.—Página 1394.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Edicto llamando y emplazando al Administrador de la Estafeta de Puenteovejuna (Córdoba), D. José Garete González.—Página 1397.

Resolviendo el expediente administrativo judicial instruido contra D. Au-

relío Sánchez Gordo, sobre reintegro de pesetas.—Página 1397.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación benéfico-docente que se indica.—Página 1398.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 1398.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Constantino Fontán García para construir un muelle de servicio de las canteras de Monte Caballo en la ría de Vigo, ensenada de San Simón, término municipal de Vilaboa.—Página 1398.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aguas.—Concediendo a D. Pedro Zubizarreta y D. Casimiro Villa, vecinos de Turón, concejo de Mieres (Oviedo), el aprovechamiento de aguas que se mencionan.—Página 1399.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Rectificando la Orden publicada en la GACETA del 11 del actual, relativa a las consignaciones que se indican a las distintas Delegaciones de Servicios hidráulicos para las obras que se indican.—Página 1399.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Rectificando el anuncio de concurso para proveer ocho plazas de Capataces agrícolas para las Estaciones pecuarias, inserto en la GACETA del 11 del actual.—Página 1400.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando a los señores que se indican Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca, con jurisdicción sobre toda la provincia.—Página 1400.

Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1400.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUABROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley suprimiendo la Junta de edificios públicos y dictando normas para la formación del Inventario general de los bienes del Estado y resolución de los expedientes cuyo conocimiento correspondía a la citada Junta.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

DECRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

RAIMB CARNER ROMER

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 21 de Diciembre de 1876, dispuso la formación de un Inventario general de los edificios que pertenecieran al Estado, así como una clasificación de los mismos en relación con su utilidad o aplicación, dictando las normas que habían de seguirse con respecto a las ventas, permutas y cesiones que de aquéllos hubieran de hacerse en lo sucesivo; atribuyendo en su artículo 10 la facultad de proponer cuanto fuera conveniente para su ejecución a una Junta presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del Director general de Ingenieros militares, de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del Pre-

sidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, actuando como Secretario; un Oficial del Ministerio de Hacienda y un Jefe de Administración de la Dirección de Propiedades.

No debió ser muy eficaz la actuación de la precitada Junta, por cuanto la ley de Presupuestos de 1903, en su artículo 21, autorizó al Ministro de Hacienda para reorganizar aquélla, y para que sus atribuciones pasaran al organismo que la substituyera, el cual propondría los oportunos proyectos de ley de concesión de los créditos necesarios para la construcción, permuta y adquisición de edificios y terrenos que acuerde el Gobierno, cuando los créditos presupuestados no sean suficientes para ello.

Haciendo, sin duda, uso de la mentada autorización y teniendo en cuenta que no guardaban, generalmente, relación las atribuciones que tenía conferidas aquella Junta con las elevadísimas funciones de las altas personalidades que la constituían; que tampoco parecía propio de la representación artística del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, su intervención en permutas, ventas y construcción de edificios; que la intervención de un Senador y un Diputado a Cortes era más libre y eficaz con la fiscalizadora del Parlamento sobre los actos de la Administración, se dictó el Real decreto de 26 de Enero de 1909, en el que se dispuso que la Junta de edificios públicos se habría de componer en lo sucesivo: del Ministro de Hacienda, como Presidente, y como Vocales, del Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; de los Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes; el Jefe de Servicios auxiliares del Ministerio de Marina, un Director general designado por el Ministerio de Fomento, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que sería siempre Ponente; el de lo Contencioso del Estado y el Interventor general de la Administración del Estado, auxiliada a su vez con voz, pero sin voto, de un Arquitecto nombrado por el Ministerio de Hacienda; otro, por el de Instrucción pública y Bellas Artes, un Jefe del Cuerpo de Ingenieros designado por el Ministerio de la Guerra y un Jefe de Administración de Hacienda pública que desempeñaría la Secretaría.

Posteriormente, se dictó el Reglamento de 11 de Julio de 1909, en el que se establecen las facultades de la tantas veces citada Junta de edificios públicos, fijándose en su art. 3.º, que ha de ser necesariamente oída:

1.º Sobre la aprobación de planos para las edificaciones que se proyecten con destino a las oficinas de la Administración del Estado.

2.º Sobre las condiciones y sistema a que se han sujetar las obras que se ejecuten en dichas edificaciones.

3.º Sobre la formación, aprobación y complemento de los inventarios y designación de los edificios que se hayan de conservar, ceder o vender.

4.º Sobre la elección de terrenos en que convenga construir los nuevos edificios.

5.º Sobre aceptación o denegación de permutas de edificios públicos y terrenos del Estado por otros edificios

construidos o para construir de Corporaciones o particulares.

6.º Sobre adquisición de edificios y terrenos; y

7.º Sobre el destino que haya de darse a cada uno de los edificios.

En los artículos 4.º, 5.º y 6.º se determina que podrá además ser oída la Junta, cuando el Gobierno lo crea acertado, acerca de cualquier otro extremo que se relacione con el objeto de la mencionada ley y con el mejor desarrollo del pensamiento que por la misma se aspira a realizar; que la Junta podrá proponer por sí al Gobierno cualquier medida que conceptúe ser útil a los fines que se indican; que también propondrá los oportunos proyectos de ley de concesión de los créditos que sean necesarios para atender a la construcción, permuta y adquisición de edificios y terrenos que acuerde el Gobierno, cuando los créditos presupuestos no sean suficientes para ello; y que, además, determinará las reglas para la formación del Inventario general de los edificios públicos y solares pertenecientes al Estado e informará en los expedientes de permuta entre fincas del Estado y de Corporaciones civiles.

La sola enunciación de cuanto se ha señalado como materia sometida a informe de la Junta, persuade de la lentitud de trámites, verdadera paralización en algunos casos, que se impone a los actos administrativos relacionados con los edificios públicos y su destino, y justifica la imperfección con que se ha tratado de llegar, sin resultado eficaz, hasta el momento presente, a la formación del Inventario general de edificios y solares del Estado; estas dificultades prácticas son más de notar en aquellos casos en que el Ministerio ha de actuar con la actividad que exigen las circunstancias de momento y que le obligan a no atender rápidamente a la gestión que se requiere por otro organismo del Estado o a dejar incumplidos los preceptos reglamentarios, cuya complejidad y alcance quedan señalados.

Por tales consideraciones, es aconsejable suprimir la Junta de edificios públicos y derogar, en lo que con ella se relaciona, el Reglamento de 11 de Julio de 1909, medida, aunque radical, preferible a la reiterada paralización administrativa o al sistemático incumplimiento de sus preceptos, supliendo ese trámite por la razonada propuesta que en cada caso formule a este Ministerio para su resolución por sí o por el Consejo de Ministros, la Dirección general de Propiedades, con los indispensables asesoramientos técnicos. Importa igualmente activar la

formación del Inventario general de edificios públicos, quedando vigente lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1909.

Para promover, pues, con la indispensable libertad el ordenamiento y resolución de los expedientes relativos a edificios públicos y proceder a la formación del inventario general, propósito de la Ley de 1876,

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se somete a examen y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Edificios públicos, creada por la Ley de 21 de Diciembre de 1876, constituida en la actualidad en la forma que determina el Real decreto de 26 de Enero de 1909, y derogado el Reglamento de 11 de Julio del mismo año en cuanto se relaciona con las facultades y funcionamiento de la misma.

Artículo 2.º A la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial corresponderá en lo sucesivo formular las propuestas correspondientes, con los asesoramientos técnicos que se estimen indispensables, en los expedientes que se promuevan y que se relacionen con las materias que se comprenden en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de 11 de Julio de 1909, cuya resolución corresponderá a este Ministerio o se someterá en su caso al conocimiento y decisión del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º La formación del Inventario general de edificios públicos, solares y demás bienes pertenecientes al Estado se regirá por los preceptos del Real decreto de 11 de Julio de 1909, cuya ejecución corresponderá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, a quien se confiere la facultad de organizar dentro de los créditos que figuren en los Presupuestos, el servicio que se le encomienda y la de adoptar las medidas que estime convenientes para obtener de los distintos organismos de la Administración central y provincial cuantos antecedentes le sean precisos y tengan relación con el mentado servicio de Inventarios.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.

El Ministro de Hacienda,
JAIMÉ CARNER ROMERO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley cediendo al Ayuntamiento de San Sebastián el Palacio de Miramar, situado en dicha población, con las edificaciones anejas y el parque que constituye los jardines del mencionado palacio.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Gobierno de la República, desde su instauración, ha venido con diversas cesiones de bienes procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, atendiendo legítimas aspiraciones de los Ayuntamientos, facilitando a aquéllos medios adecuados con que satisfacer necesidades de orden espiritual o material intensamente sentidas.

La Corporación municipal de San Sebastián, reiteradamente, ha interesado de este Ministerio la cesión del Palacio de Miramar con sus edificios anejos y parque del mismo, con la finalidad de destinar dicho palacio y alguna de sus edificaciones inmediatas a residencia veraniega del Excmo. Señor Presidente de la República a otras dependencias oficiales, y al establecimiento de Escuelas y dependencias culturales. Las finalidades expresadas constituyen, realmente, una aspiración que el Gobierno estima debe ser atendida, tanto más cuanto que responde a la realización de fines análogos a los que sirvieron de fundamento para llevar a efecto las cesiones ya realizadas a los Ayuntamientos de Madrid, Sevilla, Barcelona y Baleares, si bien estima al propio tiempo que la cesión interesada ha de someterse a normas que de una parte impidan la aplicación de los inmuebles a fines distintos de los que hayan de ser objeto de la cesión, y de otra, que se lleven a efecto en aquéllos alteraciones que puedan modificar esencialmente su estructura y situación actual.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de San Sebastián el Palacio de Miramar, situado en dicha población, con las edificaciones anejas y el parque

que constituye los jardines del mentado palacio.

Artículo 2.º El palacio propiamente dicho, con las Casas de Oficios, y los denominados Illumbe, Casa de Vacas, Cuerpo de Guardia y Pabellón de cocina, se destinarán en la parte y forma que la Corporación municipal determine a residencia veraniega del Presidente de la República y otras dependencias oficiales.

Artículo 3.º Los edificios que constituyen el garaje, caballerizas y las pequeñas construcciones edificadas en el paraje donde están situados aquéllos, habrán de ser destinadas, asimismo, a edificios escolares y dependencias de cultura.

Artículo 4.º Los edificios cedidos no podrán ser arrendados ni utilizados para ningún fin lucrativo y revertirán al Estado si no fueran aplicados a los fines para que son expresamente cedidos; no pudiendo llevarse a efecto en los mismos obras que modifiquen su estructura actual sin expresa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.º Los muebles y objetos que en la actualidad existen en el referido palacio y edificios anejos, no son objeto de cesión, y por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los representantes de la Corporación municipal de San Sebastián, se fijará la aplicación que a aquéllos deba darse, determinando los que por su condición o valor artístico, hayan de formar parte de los Museos establecidos en Madrid y los que hayan de destinarse a formar parte de la residencia Presidencial y otras dependencias oficiales.

Artículo 6.º Los gastos que origine la administración y conservación de los inmuebles cedidos, serán siempre de cuenta de la Corporación municipal mentada.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETOS

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado municipal de Ceuta y el de paz de Tetuán, resulta:

Que doña Jerónima Ros Moreno, mayor de edad, viuda, vecina de Ceuta, demandó en juicio verbal ante el Juz-

gado municipal de dicha ciudad, a don Luis Barceló Jover, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Llerena número 11, reclamándole el pago de 200 pesetas, cuya cantidad le adeudaba como resto de cuenta, suplicando por otrosí que a los efectos de la citación del demandado se librase exhorto al Juez de paz de Tetuán, señalando como domicilio del mismo la representación del Batallón de Cazadores de Llerena número 11, en la indicada plaza.

Que con motivo de dicho exhorto y a instancia del demandado, el Juez de paz de Tetuán, oído el Ministerio fiscal y de acuerdo con él, requirió de inhibición al Juzgado municipal de Ceuta por estimarse él competente para entender en la demanda deducida, a virtud del artículo 45 del Código de procedimiento de la Zona y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil de la Península y en cuanto Juez del domicilio del demandado.

Que previo el traslado de los autos a la parte demandante y de conformidad también con el dictamen del Fiscal municipal, el Juzgado de Ceuta acordó no acceder al requerimiento inhibitorio, alegando que habiéndose contraído la obligación en Ceuta, debe en dicha ciudad cumplirse ya que, además, en dicha ciudad radica el domicilio del demandado, pues tiene en ella pabellón cedido, aunque su destino esté fuera de la misma.

Que insistiendo el Juzgado de Tetuán en su competencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes del Real decreto de 23 de Febrero de 1916, fueron remitidas las actuaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya Subsecretaría, aceptando cuanto se dice en el informe Fiscal y auto del Juzgado municipal de Ceuta, informa que procede la resolución del conflicto a favor de dicho Juzgado.

Que pasadas las actuaciones a informe de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias, ésta lo emite en el sentido de que no existiendo sumisión expresa ni tácita del deudor al Juzgado de Ceuta, no existen motivos para privar al demandado del beneficio de ser juzgado ante el Juez de su domicilio, y siendo el domicilio de los militares el del Cuerpo a que pertenezcan cuando se hiciese el emplazamiento, al Juzgado de paz de Tetuán compete entender de la demanda de autos.

Que por orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros interesó dictamen del Consejo de Estado

Visto el artículo 62 de la ley de Enjuiciamiento civil de la Península reproducido en el artículo 42 del Código de Procedimiento civil de la Zona del Protectorado, que dice:

“Fuera de los casos de sumisión expresa o tácita de que tratan los artículos anteriores, se seguirán las reglas siguientes:

Primera. En los juicios en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y a falta de éste, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.”

Visto el artículo 1.171 del Código civil, que reza:

“El pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiere designado la obligación.”

No habiéndose expresado, y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación.

En cualquier otro caso, el lugar del pago será el del domicilio del deudor.”

Visto el artículo 68 de la citada Ley de Enjuiciamiento, que dice:

“El domicilio legal de los militares en activo servicio será el del pueblo en que se hallare el Cuerpo a que pertenezcan cuando se hiciese el emplazamiento”, y el artículo 51 del Código de Procedimiento civil de la Zona que reproduce dicho texto, y añade: “El del lugar en que prestaren sus servicios.”

Considerando que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado entre los Juzgados de paz de Tetuán y municipal de Ceuta, con motivo de demanda en juicio verbal de doña Jerónima Ros Moreno contra el Capitán de Infantería D. Luis Barceló-Jover para pago de deuda:

Considerando que del documento en que consta la obligación cuyo cumplimiento se reclama, ni de otro alguno, no aparece que haya habido sumisión expresa ni tácita de las partes a ningún Juzgado determinado:

Considerando que la acción que se trata de ejercitar en el juicio verbal objeto de la demanda de autos es una acción de índole puramente personal, la cual, por tanto, ha de actuarse ante el Juzgado del lugar en que deba cumplirse la obligación, y que si bien nada aparece expresamente determinado por las partes acerca de este extremo, a tenor del artículo 1.171 del Código civil citado en los vistos, el lugar de pago de cantidad (cosa no determinada), será el del domicilio del deudor;

doctrina corroborada por la jurisprudencia relativa a cuál sea el lugar de devolución del préstamo mutuo conforme al artículo 1.758 del propio Código:

Considerando que, a mayor abundamiento y aun suponiendo que en el presente caso no sea definible el lugar en que debe ser cumplida la obligación, el Juzgado competente será, no obstante, el del domicilio del deudor, porque en la opción que el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento concede al demandante entre aquel Juzgado y el del lugar del contrato, este segundo término no es elegible, dado que no se cumple la condición que exige, a saber: que se hallare en él, aunque sea accidentalmente, el demandado:

Considerando que el domicilio del demandado D. Luis Barceló Jover, en cuanto militar en activo, es el lugar donde se encuentre el Cuerpo a que pertenece en el momento del emplazamiento, o sea el de Tetuán, por cuanto, según aparece de autos, es el demandado Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Llerena número 11, el cual se hallaba en dicha ciudad a la sazón:

Considerando que no puede oponerse a la determinación del domicilio en la forma que queda hecha la alegación de la demandante de que el demandado tiene pabellón cedido en la ciudad de Ceuta, pues no quiere decir que tal residencia sea su domicilio legal, como la misma demandante lo reconoce en la demanda al pedir por btorosí que se libre exhorto al Juez de Tetuán donde se encuentra el demandado, “señalando como domicilio del mismo la representación del Batallón de Cazadores de Llerena número 11, en la indicada Plaza.”

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto jurisdiccional a favor del Juez de paz de Tetuán.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Como ampliación al Decreto de 15 de Febrero de los corrientes (GACETA del 16), en que se autoriza la construcción urgente en Sevilla de una estación de anclaje para los primeros servicios transatlánticos de aeronaves que se prevén, y con objeto de que en el último punto quede constituido en

el porvenir un completo aeropuerto, dotado de todos los elementos necesarios para poder ser utilizado como base principal de partida y aterrizaje de las futuras líneas aéreas comerciales entre Europa y América, a propuesta de la Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al mismo tiempo que se emprenda la instalación de anclaje prevista en el Decreto de 15 de Febrero del año actual, la Dirección general de Aeronáutica civil redactará el proyecto para la construcción del Aeropuerto formado por dicha estación de anclaje, un cobertizo para dirigibles de dimensiones mínimas de 295 metros de largo por 50 de alto y 50 de luz en la base, con puertas en ambos extremos, estaciones radiotelegráfica y meteorológica, talleres de reparación, fábrica de gas motor, edificio de viajeros, aduanas, oficinas y servicios generales, con un presupuesto máximo de 14 millones de pesetas.

Esta obra será ejecutada, igualmente que la estación de anclaje, por el Ministerio de Obras públicas, con sujeción a la Ley de 28 de Agosto de 1931 (GACETA del 29 del mismo mes), con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos vigentes y con sujeción a los trámites que en dicha Ley se determinan, mediante los informes técnicos de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Por los Ministerios de la Gobernación y Obras públicas se dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

La ejecución de los trabajos realizados o que se realicen en virtud de lo establecido en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, debe ser sometida a las normas y procedimientos vigentes en la confección del Censo electoral, si bien parece prudente, por la limitación del número de casos, reducir los plazos que para los diferentes periodos de trabajo establece el Decreto de 26 de Enero de 1932.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las listas de los Censos electorales comprobados por la Dirección general del Instituto Cen-

gráfico, Catastral y de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Noviembre de 1932, serán expuestas al público, por el Ayuntamiento respectivo, en los sitios de costumbre, de sol a sol, durante diez días, para que los vecinos de los Municipios reclamen contra ellas.

Durante dichos días se presentarán las reclamaciones, debidamente documentadas, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien las remitirá informadas en el plazo de tres días al Jefe provincial de Estadística, el que resolverá dentro de los cuatro días siguientes.

Las mencionadas resoluciones serán publicadas en el *Boletín Oficial* para conocimiento del Ayuntamiento interesado, el que a su vez las notificará inmediatamente a los reclamantes, que podrán impugnarlas en el plazo de tres días, contados a partir del de la notificación, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Dicho Tribunal resolverá en plazo que no podrá exceder de cinco días.

Una vez que sean definitivas las listas se remitirán al Presidente de la Diputación provincial respectiva, para su inmediata impresión.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932; visto lo acordado por la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se pone en vigor el acuerdo de la Comisión Mixta para la implantación del Estatuto de Cataluña sobre traspaso de servicios, en relación con el régimen de las Haciendas provinciales, que se transcriben como anejo de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Catalu-

ña y la adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de ayer, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

"Vistos el Decreto de 21 de Noviembre de 1932, relativo a la organización y funcionamiento de esta Comisión mixta, la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, el Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, los Decretos de 21 de Abril de 1931 y de 10 de Junio de 1931, ratificados como Leyes en 15 Septiembre del mismo año, y la Ley de 15 de Septiembre de 1932; y

Atendido que a juicio de esta Comisión mixta la Generalidad de Cataluña tiene establecidos los organismos necesarios para tomar a su cargo, en régimen de autonomía, la ejecución de los servicios de las antiguas Diputaciones catalanas,

Se acuerda:

1.º A partir de la vigencia de esta resolución, los Gobernadores civiles de las cuatro provincias catalanas y el Ministerio de la Gobernación dejarán de intervenir en cuanto se refiera a la suspensión de acuerdos de la Generalidad o sus Comisarias, relacionados con los servicios de las extinguidas Diputaciones catalanas.

2.º Los acuerdos que adopte la Generalidad de Cataluña relativos a la aprobación de sus presupuestos y al establecimiento, modificación y ordenación de sus recursos, en cuanto procedan de la Hacienda de las antiguas Diputaciones, pondrán término a la vía gubernativa, cesando, por lo tanto, la intervención que de oficio o a instancia de parte atribuían al Ministro de la Gobernación y a los Gobernadores civiles la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, el Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y disposiciones concordantes.

3.º Los acuerdos que adopte la Generalidad de Cataluña, relativos a la exacción y recaudación de sus recursos procedentes de la Hacienda de las antiguas Diputaciones, pondrán término a la vía gubernativa, cesando, por lo tanto, la competencia atribuida a los Tribunales económico-administrativos para conocer de las reclamaciones que se entablen contra tales acuerdos.

4.º Igualmente cesarán los servicios de los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, regulados por el Estatuto provincial, en cuanto al establecimiento de recursos especiales para el servicio del pago de intereses y amortización de empréstitos y a administración futura de estos recursos. Sin embargo, mientras no haya sido traspasada a la Generalidad de Cataluña la contribución territorial, no podrá establecer aquélla el recargo a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 256 del Estatuto provincial, sin autorización del Ministerio de Hacienda.

5.º Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 17 de la Ley de 15 de Septiembre de 1931, respecto a las cuentas de la Generalidad de Cataluña, los Gobernadores civiles de las antiguas provincias catalanas dejarán de ejercer las atribuciones que respecto a las cuentas les concedía el Estatuto provincial.

6.º Mientras no se efectúen las cesiones de cada una de las contribuciones, impuestos y recursos que, según el título IV del Estatuto de Cataluña,

han de ser cedidos total o parcialmente a la Región autónoma, no se traspasarán las funciones y servicios atribuidos actualmente a los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, referentes a los recursos de las Haciendas provinciales, relativos a aquellas contribuciones o impuestos, a reserva de los acuerdos que deba adoptar la Comisión mixta cuando tenga lugar la perfección de aquellas cesiones de contribuciones, impuestos o participaciones, o durante el período transitorio."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Madrid a 27 de Enero de 1933.—R. Closas.—Visto bueno: el Presidente, Carlos Espiá.—Hay un sello que dice: Estatuto de Cataluña.—Comisión Mixta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. Isidro Liarte Lausín, que desempeña igual cargo en la de Jaén, en vacante producida por pase a otro destino de don Juan Serrano Piñana.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Mariano Campos, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Tomás Martín Hernández.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar para el cargo de Delegado de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a don Juan Serrano Piñana, Ingeniero de

Caminos, Canales y Puertos, Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Mayo de 1919,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad de 31 de Enero último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Matías A. León Aldaz, que era Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de Hacienda de la provincia de Navarra; y Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, con el sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Joaquín Merino Conde, que era Jefe de Negociado de primera clase y de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Málaga. Los funcionarios expresados continuarán desempeñando sus actuales destinos.

Dado en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de Porteros existentes en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, y con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y Dependencias que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma,

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

| NUMERO | CLASES | NOMBRES | CENTRO A QUE PERTENECEN | CENTRO A QUE SE DESTINAN | CONCEPTO |
|--------|---------|---------------------------|--|---|-------------|
| 509 | Tercero | Lino Viñarás de Pablo | Caja Postal de Ahorros de Madrid | Delegación de Hacienda de Madrid | Voluntario. |
| 568 | Idem | Francisco Pérez Cantero | Audiencia de Lérida | Ministerio de la Gobernación (Servicios centrales) | Idem. |
| 508 | Quarto | Ramón Cabrera Gutiérrez | Telégrafos de Granada | Idem de id. | Idem. |
| 1.347 | Tercero | Juan Torres Velasco | Jefatura de Obras públicas de Barcelona | Consejo de Obras hidráulicas (Ministerio de Obras públicas) | Idem. |
| 280 | Idem | Francisco Mesá Serrano | Delegación de Hacienda de Jaén | Archivo Histórico de Protocolos de Madrid | Idem. |
| 1.439 | Cuarto | Gerardo Llorente Llorente | Caja Postal de Ahorros de Madrid | Consejo de Obras hidráulicas (Ministerio de Obras públicas) | Idem. |
| 868 | Idem | Rafael Sánchez Rodríguez | Telégrafos de Almería | Ordenación de Pagos de la Presidencia e Instrucción pública | Idem. |
| 211 | Idem | Ignacio Soler Fernández | Museo del Prado | Idem de id. | Idem. |
| 981 | Tercero | Antonio García Plaza | Telégrafos de Málaga | Catastro rústica de Almería | Idem. |
| 891 | Idem | Miguel González Ledesma | Idem de Granada | Idem de id. | Idem. |
| 935 | Cuarto | José Dolz Ronzano | Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca | Delegación de Hacienda de Castellón | Idem. |
| 665 | Tercero | Juan José Olivares Roda | Telégrafos de Melilla | Universidad de Granada | Idem. |

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—P. D., E. Ramos.

Ilmo. Sr.: Asignada por Orden de 1.º de Agosto de 1931 a esa Dirección general la plantilla de cuatro Porteros, Esta Presidencia se ha servido disponer queden destinados en el expresado Centro los que en la actualidad prestan sus servicios en el mismo y

que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Subsecretarios de Estado y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE ORDEN

| CLASES | NOMBRES | PROCEDENCIA | DESTINO |
|------------------|--------------------------------|---|---|
| Portero 3.º..... | Rufino García Velasco..... | Ministerio de Estado... | A la Dirección general de Marruecos y Colonias. |
| Idem 4.º..... | Miguel Prieto Montoya..... | Presidencia del Consejo de Ministros..... | |
| Idem 4.º..... | Luis Jaramillo Silva..... | | |
| Idem 4.º..... | Timoteo de la Luna Montes..... | | |

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis González Besada Caballero, Vicesecretario tercero en propiedad, electo de la Audiencia provincial de Alicante,

Este Ministerio ha acordado trasladarle a la vacante que existe en la Audiencia provincial de Pontevedra.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Para el más amplio desarrollo de los preceptos contenidos en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que organizan el servicio de inspección, modificados por los Decretos de 9 de Junio de 1931 y 27 de Octubre de 1932, y a fin de impulsar en la medida posible tan importante servicio en lo que afecta al despacho de los asuntos encomendados a la Inspección Central,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 419 del citado Reglamento y 3.º del Decreto de 9 de Junio de 1931, se encargue el Inspector central de mayor categoría y antigüedad en la Inspección, del despacho y tramitación de todos los asuntos administrativos que afecten a la misma, sustituyendo al Inspector general en las circunstancias reglamentarias y asumiendo la plenitud de las funciones atribuidas a éste.

2.º La Inspección Central organizará un fichero que contendrá los da-

tos de conceptualización moral y profesional de todos los funcionarios que presten servicio en las Prisiones, sirviendo de base para ello las informaciones reservadas que remitirán los Director y Jefes cada trimestre, y las observaciones que recojan los Inspectores en sus visitas.

También entenderá dicha Inspección en cuantas incidencias ocurran en las Prisiones y no constituyan materia asignada a los Negociados establecidos.

3.º Las Prisiones Centrales, Provinciales y las de Partido que contengan habitualmente más de 25 reclusos, serán visitadas cuatro veces cada año y las demás una vez por lo menos.

4.º El Inspector general, lo mismo que el Inspector que le sustituya, girarán visitas a los establecimientos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen o la Dirección general de Prisiones lo estime necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ
Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Teniente Coronel de Ingenieros con destino en dicho Centro, don Tomás Fernández Quintana, una comisión de servicios para Bruselas (Bélgica), a fin de que asista en representación de este Departamento a la reunión previa de las Naciones interesadas en la redacción de la propues-

ta de distribución de frecuencias (longitudes de ondas), entre las estaciones radiotelegráficas, que tendrá lugar del 10 al 21 del presente mes, en dicha capital, teniendo derecho el expresado Jefe a viajar por cuenta del Estado dentro del territorio nacional, y a las dietas y viáticos reglamentarios por los recorridos que efectúe en territorio extranjero; siendo el importe de 5.110 pesetas con cargo al capítulo séptimo, artículo 8.º, concepto quinto, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera División orgánica, Jefe de la Sección de Ordenación de Pagos y Contabilidad de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Bienvenido Fernández Lorite y termina con Demetrio Arnedillo Las Heras, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor.

Relación que se cita.

| CLASES | NOMBRES | DESTINOS | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES |
|---|---|--|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|--|
| Alferez de Complemento | D. Bienvenido Fernández Lorite... | Regimiento de Infantería núm. 1..... | 24 Julio 1931..... | 4.246 | Madrid | 500,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284). |
| Idem | El mismo | Idem | 9 Junio 1932..... | 1.432 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. Alejandro Hernández del Castillo | Regimiento de Infantería Carros de Combate núm. 1..... | 29 Julio 1931..... | 5.304 | Idem | 43,75 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 28 Julio 1932..... | 5.458 | Idem | 65,63 | Idem. |
| Idem | D. Francisco Linde Ocón..... | Regimiento de Artillería ligera n.º 4..... | 30 Julio 1931..... | 425 | Granada | 187,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 30 Julio 1932..... | 649 | Idem | 187,50 | Idem. |
| Idem | D. Toribio Corrales López..... | Regimiento de Caballeros de Caballería núm. 8..... | 9 Octubre 1931..... | 114 | Cuenca | 500,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 19 Julio 1932..... | 255 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. José María Simonet Campos..... | Regimiento de Infantería núm. 17..... | 20 Julio 1931..... | 431 | Málaga | 93,75 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 20 Julio 1932..... | 768 | Idem | 93,75 | Idem. |
| Oficial tercero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar... | D. Ricardo Galán López..... | Auditoría de Guerra 3.ª División | 30 Julio 1931..... | 1.381 | Murcia | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 26 Julio 1932..... | 1.246 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Alferez de Complemento | D. Jaime Alba Delibes..... | Batallón de Zapadores Minadores número 4..... | 19 Septiembre 1929..... | 340 | Valladolid | 825,00 | Idem. |
| Idem | D. José Segura Calvo..... | Regimiento de Artillería ligera n.º 7..... | 28 Julio 1931..... | 5.226 | Barcelona | 750,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 26 Julio 1932..... | 5.798 | Idem | 750,00 | Idem. |
| Idem | D. Carlos Cambó Campillo..... | Segunda Comandancia Sanidad Mar..... | 30 Julio 1931..... | 6.602 | Idem | 81,25 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 15 Julio 1932..... | 3.007 | Idem | 81,25 | Idem. |
| Idem | D. José Guivelondo y Diego..... | Batallón de Montaña número 4..... | 8 Junio 1931..... | 280 | Vizcaya | 250,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 18 Julio 1932..... | 643 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | D. Agustín de Aspiazú y Fernández..... | Batallón de Montaña número 8..... | 30 Julio 1931..... | 162 | Alava | 281,25 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 21 Julio 1932..... | 109 | Idem | 187,50 | Idem. |
| Idem | D. Agustín Tibista Urdániz..... | Regimiento de Infantería núm. 14..... | 29 Julio 1931..... | 435 | Navarra | 93,75 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 30 Julio 1932..... | 318 | Idem | 93,75 | Idem. |
| Idem | D. Miguel Martínez González..... | Regimiento de Artillería ligera n.º 12..... | 27 Julio 1931..... | 719 | Logroño | 487,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 26 Julio 1932..... | 823 | Idem | 487,50 | Idem. |

| CLASES | NOMBRES | DESTINOS | FECHA DE LA CARTA DE PAGO | Número de la carta de pago | DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO | SUMA que debe ser reintegrada Pesetas | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|---|---|---------------------------|----------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Alférez de Com- plemento | D. Aníbal Roris Guisande..... | Regimiento de Arti- lería pesada n.º 4. | 26 Agosto 1930..... | 638 | Vigo | 500,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 234) |
| Idem | El mismo | Idem | 16 Julio 1931..... | 335 | Idem | 500,00 | Idem. |
| Idem | D. Angel García Mendoza..... | Grupo Mixto de Ar- tillería núm. 3..... | 13 Julio 1931..... | 583 | Las Palmas | 187,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 6 Agosto 1931..... | 70 | Idem | 62,50 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 28 Julio 1932..... | 723 | Idem | 250,00 | Idem. |
| Idem | D. José Rodríguez Ferrera..... | Idem | 5 Agosto 1931..... | 61 | Idem | 325,00 | Idem. |
| Idem | El mismo | Idem | 21 Julio 1931..... | 689 | Idem | 650,00 | Idem. |
| Idem | D. José Pérez Hita-Jover..... | Regimiento de In- fantería núm. 7..... | 28 Octubre 1930..... | 786 | Almería | 750,00 | Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento |
| Recluta | Rafael Moreno Garrido..... | Caja de Recluta nú- mero 18..... | 21 Julio 1930..... | 325 | Granada | 500,00 | Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87). |
| Idem | Julio Prieto Ruiz..... | Idem núm. 43..... | 29 Septiembre 1928..... | 529 | Palencia | 750,00 | Idem. |
| Idem | Pedro Fernández Arano..... | Idem núm. 53..... | 31 Julio 1928..... | 900 | Vigo | 500,00 | Idem. |
| Idem | Manuel del Pozo y García-Iz- quierdo | Idem núm. 2..... | 9 Septiembre 1931..... | 789 | Madrid | 250,00 | Por haberle sido concedida reduc- ción de su cuota militar. |
| Idem | Juan Mir Clapes..... | Batallón de Zapado- res Minadores nú- mero 4..... | 15 Mayo 1931..... | 1.380 | Barcelona | 93,75 | Idem. |
| Idem | Demétrio Arnedillo Las Heras..... | Regimiento de In- fantería núm. 24..... | 30 Julio 1932..... | 1.075 | Logroño | 250,00 | Idem. |

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de esta Subsecretaría que a continuación se relaciona para desempeñar los destinos que a cada uno se indica.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal y Alistamiento.

Relación de referencia.

AUXILIARES DE OFICINA

1.ª SECCIÓN

- D. Manuel Linares Piñar. Secretaría general.
- D. Bernardo Navarro Guich. Idem.
- D. José María Gironella Ronquillo. Idem.
- D. Antonio Clavero Cushet. Idem.
- D. Leopoldo Jiménez Carrillo. Idem.
- D. Sebastián Giner Sorolla. Inspección general de Navegación.
- D. Antonio Pastor Bella. Idem.
- D. Gerardo Martínez Rodríguez. Idem.
- D. Félix Aguirre-Zárraga. Inspección general de Personal.
- D. Jesús Traperó García. Idem.
- D. Teodosio Fernández Castellano. Idem.
- D. Alfonso Lorenzo Vieco. Idem.
- D. Juan Gómez Martínez. Idem.
- D. Felipe Porta Velasco. Idem.
- D. Fernando Macías Alonso. Idem.
- D. Diego González-Hontoria y Cañada. Idem.
- D. Antonio Giner Costa. Idem.
- D. Antonio Pagán. Inspección general de Pesca.
- D. Carlos Montojo Burguero. Idem.
- D. Eduardo Lastra Fuertes. Idem.
- D. Rafael Alcubilla Campo. Inspección general de Buques.
- D. José María González-Aller y Balseyro. Idem.
- D. Luis Cortes Ramón. Idem.
- D. Manuel López de Arenosa. Instituto Español de Oceanografía.
- D. Juan Rodríguez Jaén. Idem.
- D. Rafael Morales Romero. Idem (en comisión).

Guipúzcoa.

- D. Venancio Espondal. Subdelegación Marítima de Pasajes.
- D. Juan Golcochea Gárate. Idem idem de Zumaya.

Vizcaya.

- D. Juan Marzol Cuartero. Delegación Marítima.
- D. Ricardo Martínez Sanz. Idem.
- D. Félix Aldecoa y Traspaderne. Idem.
- D. Francisco Doufao Rodríguez. Subdelegación Marítima.
- D. Enrique Gosano Bruzón. Idem.
- D. Santiago Pardo Ramonde. Idem Pesca San Vicente de la Barquera.

Santander.

- D. Robustiano Dapena. Delegación Marítima.
 D. Federico Rey Velázquez. Idem.
 D. Manuel Beardo Oliva. Subdelegación Marítima.
 D. Fidel Luengo Cueva. Idem idem Castro Urdiales.
 D. Manuel del Val Muñiz. Delegación de Pesca.

Asturias.

- D. Emilio Bermúdez Niño. Delegación Marítima.
 D. Francisco Mulet Fernández. Idem.
 D. Joaquín Sánchez Borrego. Subdelegación Marítima.
 D. José Panizo. Idem id. Avilés.

Coruña.

- D. Ramón Vázquez Leis. Delegación Marítima.
 D. José María Lista Martínez. Idem.
 D. Rafael Requeijo Baliño. Subdelegación Marítima.
 D. Francisco Fernández Gómez. Idem id. Vivero.
 D. José Pía Filgueira. Idem id. Santa Marta de Ortigueira.
 D. Jesús de Vierna y Belando. Idem id. Puente deume.
 D. Francisco J. Varela Posse. Idem id. Sada.

Pontevedra.

- D. José Elichechea Múgica. Delegación Marítima.
 D. José María López Balongo. Idem idem.
 D. Pedro Leira Romero. Subdelegación Marítima.
 D. Eladio Mauricio Alonso. Idem id. Villagarcía.
 D. Manuel Rodríguez Bernadal. Idem idem Marín.
 D. Gregorio Rodríguez Fernández. Idem id. La Guardia.
 D. Francisco Besada Nieto. Idem Pesca, Santa Eugenia.
 D. Antonio Millán García. Idem id., Caramiñal.
 D. Marino Sueiro Sueiro. Idem id., Sanxenjo.
 D. Manuel Lagos Graña. Idem id., Cangas.
 D. Juan Fernández Martínez. Idem idem, Vigo.
 D. Juan Saavedra Ozores. Idem id., Bayona.

Huelva.

- D. Antonio Gómez Gálvez. Delegación Marítima.
 D. Fernando Pérez Arroyo. Idem id.
 D. Manuel Blanco Martín. Subdelegación Marítima.
 D. Manuel Flórez González. Idem id., Isla Cristina.

Sevilla.

- D. Manuel Rivera Rodríguez. Delegación Marítima.
 D. Juan García de la Vega y García. Idem id.
 D. Francisco F. Fernández de la Puente. Subdelegación Marítima.
 D. Antonio Caballero de las Olivas. Idem id., Sanlúcar.

Cádiz.

- D. Doña Ascensión Gutiérrez López. Delegación Marítima.

- D. Manuel Franco Rodríguez. Subdelegación Marítima, Algeciras.
 D. Ramón Fossi Quiroga. Delegación Pesca.

- D. Francisco Arévalo Rivero. Subdelegación Pesca, Barbate.
 D. José Serrano Caballero. Idem id., Tarifa.

Ceuta.

- D. Fernando Lacaci Morris. Delegación Marítima.

Melilla.

- D. Germán Ibarra. Delegación Marítima.

Málaga.

- D. José María Accino Reboul. Delegación Marítima.
 D. Miguel Estévez de Vera. Subdelegación Marítima, Marbella.
 D. Miguel Soló Manzano. Idem id., Motril.
 D. Antonio Liñán Carrasco. Delegación Pesca.
 D. Enrique León y Ramos. Idem id.
 D. Francisco Romano. Subdelegación idem, Estepona.
 D. Ramón Donoso Sánchez. Idem id., Fuengirola.
 D. Enrique Segovia. Idem id., Vélez-Málaga.

Murcia.

- D. Antonio Pérez Hernández. Delegación Marítima.
 D. José Cholviz Molina. Subdelegación Marítima, Aguilas.
 D. Luis Alberca Pérez. Idem Pesca, San Pedro Pinatar.

Alicante.

- D. Rodolfo Asensi Guijarro. Delegación Marítima.
 D. José Bonet Albaladejo. Idem id.
 D. Andrés Más Ruiz. Subdelegación Marítima, Torreveja.
 D. Eduardo Arnal Mínguez. Delegación Pesca.
 D. Francisco Pérez Ojeda. Subdelegación idem, Santa Pola.
 D. Simeón Ferrer Nomdedeu. Idem idem, Villajoyosa.

Valencia.

- D. José María Parilla Lobo. Delegación Marítima.
 D. Antonio González Llorente. Idem idem.
 D. Wenceslao Font Cruañes. Subdelegación idem.
 D. Francisco del Valle Alvaro. Idem idem.
 D. Manuel Garofano Cardoso. Idem idem, Gandía.
 D. Miguel Pérez Escudero. Idem Pesca, Valencia.

Castellón.

- D. Pascual Beltrán Mir. Delegación Marítima.

Barcelona.

- D. Rafael Aznar. Delegación Marítima.
 D. Francisco Escayola Marill. Idem idem.
 D. Valentín Ayats Basseda. Subdelegación Marítima.
 D. Adolfo Pons Noguevernis. Delegación Pesca.

- D. Miguel Pérez Gil. Subdelegación Pesca.

- D. Leandro Arrufal Solsona. Idem idem, Mataró.

Gerona.

- D. Salvador Oriol Marés. Delegación Marítima.

Baleares.

- D. Pablo Noguera Marqués. Delegación Marítima.
 D. Juan de Dios Bueno Fernández. Subdelegación Marítima, Ibiza.
 D. Santiago Serra Guiscafré. Idem idem, Alcudia.
 D. Francisco Taltavull Catchot. Idem Pesca, Ciudadela.

Las Palmas.

- D. Bernabé Felipe Mora. Delegación Marítima.
 D. Domingo del Castillo y Cabezas. Idem id.
 D. Agustín Medina Berriel. Idem id.
 D. Eduardo Pernas Pardo. Idem Pesca.

Tenerife.

- D. Federico Carrillo. Delegación Marítima.
 D. Víctor M. Baute Distrito. Idem id.
 D. Francisco Linares Blanco. Idem Pesca.
 D. Rafael Barreda Díaz. Subdelegación Marítima, Santa Cruz de la Palma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Consignadas en la vigente ley de Presupuestos dos plazas de Jefes de Sección en el Instituto Nacional de Higiene, dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas, con destino, una, a la Sección de Epidemiología hídrica y fiebre tifoidea, y otra, a la de Sueroterapia y profilaxis sérica; dos de Ayudantes para las mencionadas Secciones, dotadas con 6.000 pesetas cada una, y diez de Preparadores o Preparadoras, con el de 3.000 pesetas; todas ellas de nueva creación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoquen los correspondientes concurso-oposiciones para proveer las citadas plazas, así como para las dos vacantes de Sirvientes técnicos afectos a la Sección de Vacunación que en la actualidad existen en la plantilla de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

P. D.,
 M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del golfo de Guinea,

con fecha 18 del corriente mes, el cabo de la Guardia civil Dionisio Alvarez Santiago,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de la fecha indicada, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, con fecha 18 del corriente mes, el sargento de la Guardia civil, Sebastián Nacarino Romero,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de la fecha indicada, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Teniente de la Guardia civil D. Manuel Vereá Vilariño, residente en Curtis (La Coruña), solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. núm. 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor constituido en Barcelona en 29 de Junio de 1913, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 16 del mes próximo pasado y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular del Departamento de Guerra de 25 del indicado mes de Abril (D. O. núm. 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Alferez de la Guar-

dia civil D. José Pachá Márquez, residente en Madrid, calle de Manzanares, número 7, solicitando, al amparo de la Ley de 16 de Abril último (D. O. número 91), la revisión del fallo del Tribunal de honor, constituido en Cáceres el día 25 de Octubre de 1928, por el que se le separó del servicio activo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo en 16 del mes próximo pasado y lo dispuesto en la Ley al principio citada y Orden circular del Departamento de Guerra de 25 del indicado mes de Abril (D. O. número 98), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia que fué de ese Instituto Juan Vereá Cifuentes, en súplica de que se le rectifique la fecha de su nacimiento que tiene consignada en su documentación militar,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Guerra, acceder a la petición del interesado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 15 de Noviembre último (D. O. número 270), consignándole como tal la de 19 de Junio de 1879, que es la verdadera, en vez de la de 19 de Enero de igual año, como por error se le consignó.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), sobre modificación del Arreglo escolar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Granadilla, Santa Cruz de Tenerife, interesa que la Escuela mixta creada para el ba-

rrío de Chimiche, se instale en el de Las Vegas, y las dos Escuelas unitarias creadas para este barrio, pasen al de Chimiche de modo definitivo:

Visto que la Inspección informa que la población escolar de Chimiche es mayor que la de Las Vegas, y que desde la creación de las Escuelas vienen funcionando en aquel barrio por no haber locales en el de Las Vegas,

Este Consejo opina que debe accederse a lo solicitado”,

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), sobre modificación del Arreglo escolar y de que se hará mérito,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Alcalde de Tortosa solicita que de las cuatro Escuelas creadas para el barrio de Jesús y María de aquella población, se autorice el traslado de dos de ellas a la otra parte del río, situando una en Enveja y otra en Montells.

El Consejo local de Primera enseñanza se adhiere a la petición, y la Inspección informa desfavorablemente, fundándose en que en el citado barrio de Jesús y María existen dos Escuelas que tienen actualmente 108 y 105 alumnos, respectivamente, número notoriamente excesivo para que los Maestros puedan hacer una labor provechosa, dándose, además, la circunstancia de que las viviendas allí están diseminadas, y que es de urgente necesidad que se cree una Escuela mixta en Montells, donde hay muchos alumnos sin medios de enseñanza y otra en Enveja, en que el Maestro tiene 110 alumnos matriculados y la Maestra, 108.

Este Consejo opina que procede resolver de acuerdo con el dictamen de la Inspección”; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, de Vinaroz (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Vinaroz, Castellón, solicita que la Escuela unitaria de niñas de aquella ciudad, vacante y anunciada para proveer en concurso, se convierta en Escuela de párvulos, por convenir más a las necesidades de la enseñanza.

La Inspección informa favorablemente; y

Este Consejo, teniendo en cuenta que el hecho de haber sido anunciada a concurso la Escuela de que se trata, como unitaria, y el existir, sin duda, aspirantes, de accederse a lo solicitado se alterarían profundamente los trabajos hasta ahora realizados para resolver el concurso, opina que no es posible, de momento, estimar la petición, que debe reproducirse por el Consejo local oportunamente”.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo local de Primera enseñanza de Cieza (Murcia), fundándose en el escaso censo escolar de Ascoy, la proximidad de la Escuela de este punto a la que funciona en el de Corredera, solicita su traslado a Salto de Almadenes, que con el poblado inmediato de Veredilla, constituye un grupo importante y no cuenta Escuela alguna,

Este Consejo, visto el informe de la Inspección, entiende que puede accederse al cambio de emplazamiento de la Escuela, sin que ello tenga otro valor que el de un traslado dentro del mismo Municipio, y que el Maestro siga desempeñándola como de la misma localidad”.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña María Felicinda Collell, Maestra directora de la graduada de Benicarló (Castellón), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María Felicinda Collell, Maestra directora de la Escuela graduada de niñas de Benicarló (Castellón), en instancia al Ministerio expone que en el mismo edificio de esta Escuela funciona con carácter independiente una Escuela de párvulos, utilizando los mismos lavabos, pasillos y demás dependencias y campo escolar que las niñas, por lo cual estima necesario que la Escuela de párvulos se refunda en la graduada, formando la sección correspondiente.

Teniendo en cuenta lo relacionado y que el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente,

Este Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado”.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 6 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de sostenimiento de la Casa Prioral del Monasterio de la Cartuja de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 6 de Febrero del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de sostenimiento de la Casa Prioral del Monasterio de la Cartuja de Granada, “a justificar”, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado en fecha 6 de Febrero del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de la nave del Evangelio en la iglesia de Santa María, de Ubeda (Jaén), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 6 de Febrero del año en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para

la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima, del art. 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de pesetas 10.000, para obras urgentes de reparación de la nave del Evangelio en la iglesia de Santa María, de Ubeda (Jaén), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, art. 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Muguruza y Otaño, Catedrático numerario de Proyectos de detalle de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático para poder atender a asuntos propios, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Catedrático D. Pedro Muguruza y Otaño la excedencia voluntaria que solicita, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Fernández Balbuena, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en la que solicita la excedencia vo-

luntaria de su cargo de Profesor auxiliar con el fin de atender a asuntos particulares, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director del mencionado Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Roberto Fernández Balbuena la excedencia voluntaria de su cargo de Profesor auxiliar de la citada Escuela, sin sueldo, por más de un año y menos de diez, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático de Matemáticas D. Hermenegildo Carbajal Alonso, por lo que percibirá la indemnización anual de 400 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Montes,

Este Ministerio se ha servido nombrar Director del expresado Centro docente al Profesor titular del mismo D. Enrique Mackay Monteverde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Decreto de 14 de Enero último, Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado párrafo se redacte en la forma siguiente:

"A los aspirantes que se encuentren en el caso a que se refiere este pá-

rrafo y opten por el plan de ingreso que ahora se dispone, se les considerará de abono las asignaturas equivalentes que tengan aprobadas en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, y si tienen aprobados los dibujos de lineal lavado y de ornato o de lineal lavado y de figura, se les dispensará de efectuar el que se determina en el párrafo cuarto del artículo 1.º", y que esta aclaración se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Alvarez-Sierra, en la que solicita se le admita la renuncia del cargo de Profesor encargado de curso de la asignatura de Historia natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote y para el que fué nombrado con fecha 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones en que funda su petición, se ha servido admitir al referido Sr. Alvarez-Sierra la renuncia que hace de la plaza de Profesor encargado de curso de Historia natural del aludido Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife durante el primer trimestre del corriente año, importante 19.999,50 pesetas:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etcétera, todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presu-

puesto se ha formado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 19.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento, don Joaquín Torrente.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el primer trimestre del corriente año, importante pesetas 29.999,50:

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etcétera, todo ello perfectamente detallado:

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad:

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción que se determina en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del

Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 29.999,50 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el presupuesto vigente, este Ministerio se ha servido disponer que los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, y Bellas Artes, de Valencia, que figuran en el Escalafón con los números que a continuación se expresan, pasen a percibir los sueldos o indemnizaciones anuales que también se indican: El número 1, D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz, de la Escuela de Madrid, el sueldo o indemnización de 5.000 pesetas; los números 2, D. Andrés Crespi Jaume; 3, D. José Ramón Zaragoza, ambos de la de Madrid; 4, D. Eugenio Carbonell y Mir, y 5, don Rafael Rubio Rosell, éstos de la de Valencia, el sueldo o indemnización de pesetas 4.000, y los números 6, D. José Renau Montoro, y 7, D. Ricardo Verde y Rubio, ambos de la de Valencia, el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada a este Ministerio por el Claustro y los alumnos de la Escuela Superior de Trabajo, de Béjar, y con el fin de evitar la perturbación que produciría la substitución en el presente curso del Profesor de Ampliación de Matemáticas, D. Marcelino Cagigal Valdés, con motivo de su jubilación forzosa por edad,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Sr. Cagigal Valdés, en atención a sus merecimientos, para que continúe explicando las enseñanzas del grupo a que

se hallaba adscrito antes de su jubilación, hasta finalizar el presente curso de 1932-33, con el haber que le corresponda como jubilado. Igualmente continuará desempeñando las funciones de Director efectivo hasta la misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del 30 de Enero pasado la relación de los Catedráticos, Profesores y Auxiliares de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que debían percibir gratificación por desempeño de Cátedras acumuladas o encargadas, y omitidos los nombres de los señores de que se hará mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo de las gratificaciones que le correspondan, con arreglo al último párrafo de la Orden arriba citada, a los señores siguientes:

Al Catedrático de Agricultura de Orihuela, D. Pedro Sánchez-Mantero Fisac, por desempeño de la Cátedra de Historia Natural desde 1.º de Octubre hasta el 4 de Diciembre del año próximo pasado.

Al Catedrático de Lengua y Literatura española del Instituto de Vigo, D. Jerónimo Toledano Cañamaque, por el desempeño de la Cátedra de Lengua Latina desde 1.º de Octubre hasta 31 de Diciembre del mismo año; y

Al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Málaga, D. Sebastián García Casasola, por el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Colegio de Miraflores del Palo, desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de igual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada para que se declare Monumento nacional la iglesia de las Calatravas, de Madrid:

Oídos el antiguo Consejo de Instrucción pública y la Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que si, como dice esta última en su informe, es cierto que la iglesia de las Calatravas representa asentado en Madrid, un recuerdo de lo más épico de nuestra historia, no ser lo recordado costáncico del mo-

numento—el cual es posterior—, igualmente puede rememorarle la nueva Iglesia que con idéntica planta, pero en sitio diferente, se impone la obligación de construir, caso de derribarse la actual y a la que se podría dar la misma denominación y llevar a ella los altares y demás elementos que decoran el interior del templo:

Considerando que si bien es cierto que la Academia intervino cuando la construcción del edificio que sustituyó a la casa del que fué Marqués de la Torrecilla, también lo es que no solicitó entonces, como pudo hacerlo, la declaración de monumento nacional o arquitectónico-artístico, lo que parece revelar que no consideraba extraordinario su mérito; y que más tarde, cuando el Gobierno de la República casi triplicaba el número de los monumentos de esta clase, sin que figurase entre ellos la iglesia de las Calatravas, ninguna entidad artística pidió que se incluyese la referida iglesia, como ha ocurrido respecto de otros monumentos en diferentes provincias, lo cual, asimismo, parece confirmar el escaso interés artístico que la misma despertaba:

Considerando que adquirida la otra esquina de la calle de Peligros y Alcalá para un edificio, cuya altura ha de superar en mucho al hoy existente, quedará enclavada esta iglesia entre construcciones que la harán perder toda su visualidad:

Considerando, por último, que la inclusión en el Tesoro artístico nacional, ahora que el Ayuntamiento tiene concedido el permiso para el derribo y cuando ya existe un compromiso de venta, irrogaría perjuicio a una Sociedad extranjera que antes de suscribir el contrato investigó si tenía tal cualidad la referida iglesia y sólo cuando adquirió la certeza de la negativa se decidió a firmarlo,

Este Ministerio ha acordado que no procede declarar Monumento nacional ni arquitectónico-artístico, la tantas veces mencionada iglesia de las Calatravas, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FERRNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Cooperativa

Eléctrica de Langreo, que interesa la condonación de derechos de paralización de material devengados en la estación de La Felguera:

Visto el favorable informe del señor Gobernador civil de Oviedo:

Resultando que los obreros de la Cooperativa de referencia se han declarado en huelga por solidaridad con los de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, que mantienen la declarada en 21 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que a la solicitud se acompaña la certificación del Alcalde de Langreo, que confirma que los trastornos producidos por la huelga han impedido la descarga de los vagones de carbón consignados a la Cooperativa de que se trata, dentro de los plazos reglamentarios:

Consignando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material fué la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que ahora no se da, como lo confirma el favorable informe del Sr. Gobernador civil de Oviedo, que estima justa la petición y no ve inconveniente en que se acceda a lo en ella solicitado; por lo que debe absolverse a la Cooperativa Eléctrica de Langreo del pago de los derechos de paralización de material en la estación de La Felguera por causa de la anomalía citada, y al propio tiempo eximirse a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos reglamentarios de transportes, si por motivo de la huelga no pudo entregar las expediciones dentro de los mencionados plazos a la Cooperativa Eléctrica de Langreo:

Considerando que la huelga planteada subsiste en la fecha actual, y por consiguiente, la excepción concedida por la presente disposición debe hacerse extensiva a todo el tiempo que dure la anomalía, correspondiendo, en su consecuencia, al Sr. Gobernador civil de Oviedo fijar la fecha en que ha de cesar el régimen de excepción, dando cuenta de su acuerdo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en la estación de La Felguera por las

expediciones consignadas a la Cooperativa Eléctrica de Langreo durante la huelga iniciada por los obreros de esta Sociedad, por solidaridad con los de la Metalúrgica de Duro-Felguera, que la iniciaron en 21 de Noviembre último.

2.º Se exime a la Compañía de Caminos de Hierro del Norte del cumplimiento de los plazos de transporte, si por causa de la huelga no pudo entregar las expediciones a la Cooperativa Eléctrica de Langreo.

Las excepciones consignadas en los dos apartados anteriores regirán en tanto dure la anomalía que los motiva, debiendo el Sr. Gobernador de Oviedo, una vez terminada ésta, fijar la fecha en que cesarán las excepciones concedidas, dando cuenta de este acuerdo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades mineras de Asturias, y en su representación por el Sindicato minero Asturiano, interesando:

1.º Condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en la estación de Olloniego (Asturias), con motivo de la huelga que tuvo lugar durante los días 28 de Mayo a 13 de Junio de 1932, en la explotación minera de la Empresa Quintana y Bertrand.

2.º Condonación de iguales derechos de almacenaje y paralización de material producidos en todos los puertos y estaciones de Asturias con ocasión de la huelga general minera, que duró del 14 al 21 de Noviembre, también de 1932:

Vistos los favorables informes del Gobernador civil de la provincia y confirmada la existencia de ambas anomalías entre los dos citados períodos:

Considerando que cuantas peticiones análogas se han formulado debidamente justificadas, han sido favorablemente resueltas, por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas con las anomalías que las huelgas producen, son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios, por lo que se demora en la retirada

constituye un verdadero caso de fuerza mayor,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material que fueron devengados en todos los puertos y estaciones de Asturias con ocasión de la huelga general minera que se planteó y duró desde el 14 al 24 de Noviembre de 1932, ambos días inclusive.

2.º Igualmente quedarán condonados los mismos derechos de almacenaje y paralización de material que se produjeron en la estación de Olloniego (Asturias), con motivo de la huelga que tuvo lugar durante los días 28 de Mayo al 13 de Junio de 1932 en la explotación minera de la Empresa Quintana y Bertrand; y

3.º Se exime a todas las Compañías ferroviarias afectadas por este acuerdo del cumplimiento de los plazos de transporte en el de las expediciones consignadas a los puntos objeto de condonación, ampliándolos en un período igual a la duración de las anomalías de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENEDEZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de León contra providencia del Gobernador civil de aquella provincia, fecha 18 de Agosto último, por la cual se deslindaban las facultades de la Jefatura mencionada y las de la de Industria, interpretando la Ley de 20 de Mayo anterior, que atribuyó a Obras públicas la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de su especialidad que hasta entonces estuvieron conferidas a los Gobernadores civiles:

Resultando que la citada providencia se dictó con motivo del expediente instruido a instancia de D. Emilio Barrio, vecino de Vegas del Condado, que desea ampliar el alumbrado eléctrico a los pueblos de Cifuentes y Casasola:

Resultando que el 14 de Julio el Ingeniero Jefe de Obras públicas, a

quien se había pedido por el Gobernador civil que propusiera la resolución pertinente al asunto, contestó que, a su juicio, no procedía la propuesta de resolución alguna en expedientes instruidos en virtud de los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, por ser de su competencia exclusiva la tramitación y el despacho de los mismos, conforme a la citada Ley de 20 de Mayo del pasado año:

Resultando que, por estimar improcedente la respuesta dada por el Ingeniero de Obras públicas al Gobernador civil, que entiende que lo que se pretende es simplemente una ampliación de líneas eléctricas por una central ya establecida legalmente; es decir, por una Empresa privada que amplía su industria "que no es obra pública", y para ello traza unas líneas, que tampoco tienen ese carácter de "obra pública", aunque atraviesen caminos, canales, ferrocarriles o bienes de dominio público, solicitó el informe del Jefe de la Abogacía del Estado en León, con fecha 27 de Julio, trámite que fué cumplido en 13 de Agosto siguiente:

Considerando que, si bien el lacónismo de la Ley de 20 de Mayo, que la Jefatura de Obras públicas invoca en apoyo de su competencia, puede originar dudas en su interpretación aislada, y con un sentido excesivamente amplio en beneficio de su jurisdicción, como en muy lógico argumento sostiene la Abogacía del Estado, tales dudas se desvanecen relacionando las varias disposiciones del Poder ejecutivo emanadas con posterioridad al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, singularmente desde la más franca y decidida intervención del Estado en la industria eléctrica para regularizar los suministros, al fin declarados servicios públicos por Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Considerando que, conforme a estas reglas, las Jefaturas de Obras públicas limitan su actuación a los expedientes de concesión, sin rozar, ni menos invadir, el ámbito en que las Jefaturas de Industria desenvuelven sus funciones, que son precisamente las de distribución, utilización de la energía y reconocimiento de las instalaciones para el servicio público de suministro de electricidad, comprendidas de un modo genérico en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1911, que creó el Cuerpo de Ingenieros Industriales, y especialmente en la cláusula cuarta del

artículo 5.º del Reglamento de 17 de Noviembre de 1931, criterio corroborado repetidas veces por este Ministerio y, según el cual, quedan marcados los límites de lo que se entiende por obra pública y lo que a ella afecta y de cuanto con el suministro de electricidad se relacione:

Considerando que en el expediente incoado por D. Emilio Barrio no se trata de obra inicial de carácter público que haya de ser tramitada por la Jefatura de Obras públicas, en razón a ser propia y exclusiva de este servicio, que es precisamente a la que se refiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, que traspasó su resolución a la repetida Jefatura, sino que sólo se instruye para decidir sobre la autorización pedida para ampliar el alumbrado eléctrico a los pueblos de Cifuentes y Casasola, servicio dependiente de Agricultura, Industria y Comercio y fiscalizado por el personal de Ingenieros industriales a su servicio,

Este Ministerio entiende que no puede existir infracción de los preceptos de la referida Ley de 20 de Mayo de 1932, sino que, observándose éstos, se respetan y cumplen los que regulan el suministro de energía eléctrica para el alumbrado y fuerza, declarando, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado en León, que la intervención de la Jefatura de Obras públicas en los expedientes sobre ampliación de líneas de conducción de energía se reduce a emitir su informe por cuanto directa o indirectamente afecten a terrenos de dominio público o a obras públicas, imponiendo la servidumbre forzosa de paso y que correspondió al Gobernador civil su resolución, salvo los casos en que ésta sea de la competencia de este Departamento ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En 13 de Diciembre próximo pasado, este Departamento reconoció la necesidad de evitar que las fábricas españolas de hilados de seda natural tuvieran que cerrarse en los primeros días del año actual, por falta de primera materia de producción nacional, dejando en obligado paro a un numeroso personal obrero que venía ocupándose en esta industria.

Para ello se dispuso la concesión de un premio de 75 céntimos de peseta

por kilo de capullo de seda seco que se importe y sea hilado en España antes del 15 de Mayo próximo, bajo las condiciones de inspección, aforo, declaraciones de Aduanas y demás que se establecen en la mencionada Orden ministerial.

Las circunstancias que con posterioridad a la expresada fecha se han presentado, tanto en la forma de desenvolverse el trabajo en esta industria, como por las fluctuaciones de los mercados proveedores de la materia a importar y las que se derivan de la paralización actual en las ventas, han determinado que las condiciones económicas existentes en los primeros meses de 1932, se manifiesten ahora en forma análoga a la que obligó a dictar la Orden del 16 de Marzo último, que señalaba como premio por kilo de capullo fresco importado, la cantidad de 50 céntimos, equivalentes a una peseta con cincuenta céntimos por kilogramo de capullo seco.

Otro extremo esencial que no fué consignado en la Orden del 13 de Diciembre es el relativo a la fijación de un plazo para que los tenedores de capullo español, procedente de la última cosecha, pudieran liquidar sus existencias conforme al punto tercero y que se hace preciso señalar, con objeto de evitar especulaciones que pudieran entorpecer su aplicación.

En vista de las razones que anteceden,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Elevar a una peseta con cincuenta céntimos el premio concedido al kilo de capullo de seda seco que se importe en las condiciones señaladas en la Orden de este Departamento de fecha 13 de Diciembre de 1932.

2.º Para que pueda devengarse el derecho al expresado premio, será condición indispensable que los hiladores acrediten debidamente que han mantenido en todo momento, hasta el 1.º de Mayo, sus ofertas de compra de capullo nacional a los mismos precios a que les resulten puestas en almacén las partidas que adquieran en el extranjero a igualdad de tipos y calidades.

3.º Dejar vigente la Orden de 13 de Diciembre de 1932 en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Hmo. Sr.: La Orden de este Departamento de fecha 19 de Enero último, convocando a oposiciones para cubrir 35 plazas de Vendedores para el

Servicio de Represión de Fraudes en los vinos y demás bebidas alcohólicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto de fecha 8 de Septiembre de 1932, establece en su artículo 3.º que los aspirantes deberán dirigir sus instancias en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, al mismo tiempo que señala la documentación que deben acompañar, entre la que se encuentra el título o testimonio notarial del mismo que justifique los conocimientos que determina el artículo 3.º del Decreto de 4 de Noviembre de 1932 y el artículo 1.º de la mencionada Orden de convocatoria.

Reconociendo este Departamento que el plazo señalado resulta evidentemente corto para cumplir con todos los requisitos exigidos, se ha servido disponer:

1.º El plazo de un mes señalado por el artículo 3.º de la Orden de 19 de Enero de 1933, para la admisión de instancias, se entenderá ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

2.º Aquellos aspirantes que por diversas causas no tuvieran en su poder el título profesional correspondiente podrán presentar en su lugar el certificado de estudios relativo al mismo y realizar los ejercicios de oposición, y únicamente los que resulten aprobados vendrán obligados a la presentación del mencionado título antes de su toma de posesión.

3.º Queda vigente todo lo dispuesto en la Orden del 19 de Enero último que no se oponga a lo expresado en los dos artículos anteriores.

Madrid, 18 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.525.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.950.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.350.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 975.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1903, hasta la factura número 19.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 4.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 9.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 3.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 27.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 11.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.045.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 146.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 640.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Febrero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 21 de Abril último por esta Dirección general, se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Propaganda sanitaria, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 7.º, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, o en Farmacia, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debida-

mente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Marcelino Pascua Martínez, Director general de Sanidad.

Vocales, D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. Julio Bejarano Lozano, Médico de la Profilaxis pública de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid; don Carlos González Posada, Viceasesor social del Instituto de Previsión, y don Federico Ribas Montenegro, Dibujante publicitario.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el momento de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

a) Los servicios prestados a la Sanidad pública.

b) Haber realizado labor de especialización en la materia tanto en España como en el Extranjero.

c) Publicaciones, trabajos y cursos sobre propaganda sanitaria.

d) Haber intervenido o trabajado en organizaciones nacionales y extranjeras y, en general, cuantos trabajos guarden una relación directa con el cargo de que se trata.

6.º Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyo fallo es inapelable, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 21 de Abril último por esta Dirección general, se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Jefe Médico de la Sección de Higiene infantil, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero,

artículo 6.º, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Marcelino Pascua Martínez, Director general de Sanidad.

Vocales, D. Sadí de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. Aurelio Romeo Lozano, Director de la Institución municipal de Puericultura; D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Carlos Sáinz de los Terreros y Gómez, Profesor de Higiene escolar de la Escuela Nacional de Sanidad, y D. Antonio Alonso Muñoz, Médico de la Institución provincial de Puericultura, como suplente.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

a) Los servicios prestados a la Sanidad pública.

b) Haber realizado labor de especialización en la materia tanto en España como en el Extranjero, y haber prestado servicios como Puericultor en algún Establecimiento de dicha índole.

c) Publicaciones sobre la especialidad.

d) Haber efectuado estudios y publicado trabajos en relación con la lucha contra la mortalidad infantil.

e) Haber intervenido o trabajado en organizaciones extranjeras o en reuniones de carácter internacional y, en general, cuantos trabajos guarden una relación directa con la especialización del cargo de que se trata.

6.º Una vez valorados los méritos

de los aspirantes, el Tribunal, cuyo fallo es inapelable, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 21 de Abril último por esta Dirección general, se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Jefe Médico de la Sección de Psiquiatría e Higiene mental, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 5.º, Sección sexta, Subsección segunda del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 6 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Marcelino Pascua Martínez, Director general de Sanidad.

Vocales, D. Gonzalo R. Lafora, Director del Laboratorio de Fisiología cerebral del Instituto Cajal; D. José Miguel Sacristán, Profesor de Psicopatología del Instituto de Estudios penales; don Enrique Fernández Sanz, Decano de los Manicomios del Estado y Director del Manicomio de Leganés, y D. Wenceslao López Albo, Médico psiquiatra.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

a) Los servicios prestados a la Sanidad pública.

b) Haber realizado labor de especialización en la materia tanto en España como en el Extranjero, y haber prestado servicios como Psiquiatra en algún Establecimiento de dicha índole.

c) Publicaciones sobre la especialidad.

d) Haber efectuado estudios y publicada trabajos en relación con la asistencia Psiquiátrica y la Higiene mental.

e) Haber intervenido o trabajado en organizaciones extranjeras o en reuniones de carácter internacional y, en general, cuantos trabajos guarden una relación directa con la especialización del cargo de que se trata.

6.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyo fallo es inapelable, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.ª El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Sirvientes técnicos del Instituto Nacional de Higiene afectos a la Sección de Vacunación, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 10 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el mo-

mento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta técnica del propio Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes: Los servicios y trabajos prestados en laboratorios sobre la preparación de la vacuna antivariólica, en sus distintas formas.

6.ª Los ejercicios de oposición se determinarán oportunamente por el Tribunal y versarán sobre trabajos manuales de preparación de vacunas antivariólicas.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de 10 plazas de Preparadores y Preparadoras del Instituto Nacional de Higiene, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos, en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 10 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de ho-

nor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta técnica del propio Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Los servicios y trabajos prestados en los laboratorios sobre Microbiología, Parasitología, Vacunación, Serología, preparación de medios de cultivos e Histopatología y Química. A este fin los concursantes deberán hacer constar en su solicitud qué clase de técnica es la que conocen y en qué Centros la han practicado, acompañando los testimonios correspondientes.

6.ª Los ejercicios de oposición se determinarán oportunamente por el Tribunal, versando sobre trabajos manuales de laboratorio en relación con la especialidad que acrediten conocer.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 10 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta técnica del propio Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

Los trabajos y publicaciones sobre Microbiología y Epidemiología.

6.º Los ejercicios de oposición se determinarán oportunamente por el Tribunal, versando sobre el estudio de microbios patógenos e identificación de productos patológicos y sobre epidemiología de las enfermedades bacterianas del hombre.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Jefes de Sección del Instituto Nacional de Higiene, una para la de Epidemiología hídrica y fiebre tifoidea y otra para la de Sueroterapia y profilaxis sérica, dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, especializados en dichas cuestiones, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 10 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Centro u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta técnica del mencionado Instituto.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

Los trabajos y publicaciones referentes a la materia.

6.º Los ejercicios de oposición serán determinados oportunamente por el Tribunal, versando los de la Sección de Epidemiología hídrica y fiebre tifoidea sobre análisis bacteriológicos de aguas, identificación de gérmenes patógenos transmitidos por las mismas y sobre el estudio de epidemias de origen hídrico y el de portadores de las enfermedades de ese origen, y para la Sección de Sueroterapia y profilaxis sérica, versarán sobre preparación y valoración de sueros curativos y diagnósticos.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTA SUBSECRETARIA

Por el presente se llama y emplaza al Administrador que fué de la Estafeta de Fuenteovejuna (Córdoba), don José Gahete González, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales se persone por sí o por medio de representante que resida en Madrid, en esta Delegación, en el Palacio de Comunicaciones,

a recoger y contestar los cargos que le resultan en expediente que se instruye sobre reintegro de 37.334,07 pesetas, por substracción de fondos en la Estafeta de Fuenteovejuna; advirtiéndole que, si no lo verifica, se darán por contestados y se le declarará en rebeldía, haciéndosele las notificaciones en los estrados de esta Delegación.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, se dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 22 de Agosto de 1932; visto el expediente administrativo-judicial, instruido contra D. Aurelio Sánchez Gordo, sobre reintegro de 25.119,60 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio en la Estafeta de Correos de Piedrahita (Avila); y

1.º Resultando ...:

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de veinticinco mil ciento diez y nueve pesetas con sesenta céntimos, suma de tres libramientos contra el Tesoro público, abonados en 27 y 28 de Marzo de 1923, que suman 14.500 pesetas y mandados expedir para indemnizar por la falta de tres pliegos de valores: declarando 10.000, 2.000 y 2.500 pesetas, desaparecidos en la Estafeta de Piedrahita (Avila); de otros dos de 50 y 10.047,30 pesetas, abonados en 11 de Septiembre y 24 del mismo mes de 1926, para indemnizar al imponente de un giro y nivelar los fondos del giro postal de dicha Estafeta, y de otro de 522,30 pesetas abonado por el Tesoro en 29 de Diciembre de 1926, para cubrir el déficit dejado en los fondos de la Caja postal de Ahorros, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación de 1923, los tres primeros, y al capítulo 27, e iguales artículos y conceptos del de 1926, los tres últimos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Administrador que fué de la Estafeta de Piedrahita D. Aurelio Sánchez Gordo, bajo cuya gestión se produjeron tales irregularidades, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 25.119,60 pesetas, de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Aurelio Sánchez Gordo al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apre-

mio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de Febrero de 1933.—Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmitir los fines de la Fundación benéfico docente de carácter particular instituida en Aldeanueva de Cameros, provincia de Logroño, por los señores D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Director general de Primera Enseñanza, Rodolfo Llopias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros sobre peditisco, L'Abéille, ha conferido poderes de Delegado general en España a D. Alejandro Rueffand Borel, en sustitución de D. José Canoz.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros de enfermedades "Nueva Vida", domiciliada en Barcelona, ha trasladado sus oficinas de la calle de Córcega, 305, a la de Mallorca, número 208, principal, 1.º

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Jefe de Servicio, R. de Espinola.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad de Seguros denominada "Pro Infancia, S. A.", ha trasladado sus oficinas en Madrid, desde la calle Mayor, números 11 y 13, a la calle del Conde de Romanones, número 13, primero izquierda.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Jefe de Servicio, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Concesiones.

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Constantino Fontán García, en solicitud de autorización para construir un muelle de servicio de las canteras de Monte Caballo en la ría de Vigo, ensenada de San Simón, término municipal de Vilaboa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Constantino Fontán García, vecino de Vigo, para construir un muelle particular, para su servicio de las canteras que tiene en explotación en el Monte Caballo, en la zona maritimoterrestre de la ría de Vigo, término municipal de Vilaboa.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra el 4 de Marzo de 1929 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Pico.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo; de dicha operación se

extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.º En el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que fuere otorgada la concesión, y antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá depositar en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, la fianza depositada, quedando así constituida la definitiva, debiendo presentar la carta de pago en la Jefatura de Obras públicas de la provincia antes del replanteo. La fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

8.º Los gastos que ocasionen el replanteo, el reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que se determina en la presente disposición.

10.º El concesionario abonará el canon anual que se le fije, si así resultare del expediente de revisión de concesiones en la provincia de Pontevedra, expediente que está en tramitación.

11.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley de Puertos.

12.º Si transcurrido el plazo fijado en la concesión para el comienzo de las obras, no hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13.º Esta autorización deberá ser reintegrada por el concesionario con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14.º El concesionario queda obligado a las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

15.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia."

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.— Madrid, 14 de Febrero de 1933. — El Director general, Arturo Fernández. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 20 de Abril de 1926 de D. Pablo Zubizarreta y D. Casimiro Villa, vecinos de Turón, Concejo de Mieres (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivadas del río Caudal del término de Reicastro, Concejo de Mieres, con destino al lavado de carbones:

Visto el informe de la División Hidráulica del Miño:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 de Mayo de 1926 la nota de petición que previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 6 de Octubre de 1906, únicamente se ha presentado el proyecto de los peticionarios acompañando resguardo del depósito a disposición de la Dirección general correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público e instancias dirigidas al Gobernador civil y al Ministro de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento:

Resultando que publicada nuevamente la petición abriendo información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto se ha comprobado la concordancia con el terreno de los datos consignados en aquél, levantándose la correspondiente acta:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para verificar el reconocimiento oportuno del terreno e informar acerca de la concesión de que se trata lo hace en sentido favorable:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito minero, de acuerdo con los informes que anteceden, informa que nada tiene que objetar al otorgamiento de la concesión, siempre que las condiciones prohibitivas de aterramiento en los cauces de las aguas públicas sean severas y se hagan efectivas, proponiendo condiciones:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone que se otorgue la concesión con las condiciones que se señalen por los organismos llamados por la ley a informar el expediente:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa en análogo sentido:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a los efectos de la propuesta de condiciones a que ha de sujetarse la concesión, informa que es preciso que por los

peticionarios se presente la autorización que dicen poseer de la Sociedad Hulleras del Turón, para utilizar las escombreras y establecer en sus propiedades las obras que proyectan, así como que se den por los mismos las necesarias aclaraciones y garantías a los efectos de los artículos 21 y 31 del Reglamento sobre enturbiamiento de aguas públicas aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900:

Resultando que trasladado el referido informe a los peticionarios, presentaron un escrito de la S. A. Hulleras del Turón autorizando a aquéllos para instalar unos lavaderos en las escombreras de Reicastro, enclavados en terrenos de la propiedad de dicha Sociedad y con destino al relavado de escombreras:

Resultando que reclamadas nuevamente las aclaraciones citadas, presentaron los peticionarios instancia dirigida al Gobernador civil declarando, entre otros extremos, que el agua se devolverá al cauce del río en las mismas condiciones que se toma:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero que se refiere a un aprovechamiento de la zona del río Caudal, comprendida en un proyecto de encauzamiento redactado por el Estado y cuyas obras, en parte, se están ya ejecutando:

Considerando que el aprovechamiento solicitado solamente requiere, a excepción de la toma de aguas propiamente dicha, la ejecución de las obras en terrenos propiedad de la S. A. Hulleras del Turón, entidad que para ello ha autorizado a los peticionarios:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado y que el proyecto está bien estudiado y en armonía con las disposiciones vigentes:

Considerando que en dicho aprovechamiento nada hay en contradicción con las disposiciones que rigen la minería, beneficiándose por el contrario, notoriamente, la industria hullera, pues con el lavado se convertirá en carbón utilizable una parte de las escombreras:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 6 de Octubre de 1906, Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, y que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades que en él han tenido que intervenir, no existiendo motivo legal que se oponga a la concesión regulada por las disposiciones vigentes, y que no promueve cuestión ninguna de derecho como confirma en su informe el Abogado del Estado:

Considerando que, según el artículo 4.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, es de la competencia de este Ministerio otorgar la concesión solicitada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud de D. Pablo Zubizarreta y D. Casimiro Villa, vecinos de Turón, Concejo de Mieres (Oviedo), autorizándoles para aprovechar 15 litros de agua por segundo, del río Caudal, en término de Reicastro, Concejo de Mieres, provincia de Oviedo, con destino al lavado de carbones, otorgando-

se la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 29 de Abril de 1926 por el Ingeniero D. Carlos Ginovart, que sirvió de base al expediente con las siguientes prescripciones:

Las dimensiones de los tanques de decantación serán las necesarias para que la clasificación obtenida sea la conveniente a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla en vista de los usos inferiores a que está destinada el agua del río Caudal.

2.º Los fangos resultantes de los fodos producidos con el lavado de carbón se acumularán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas del río, para que en ningún momento invadan su cauce.

3.º Se otorga esta concesión a título precario con un máximo de setenta y cinco años y sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, si con motivo de las obras de encauzamiento del río Caudal hubiera de suspenderse el aprovechamiento y ocuparse el terreno en que se establezcan las instalaciones del lavadero y obras anejas.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados en la misma forma.

5.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las prescripciones que dicte la Jefatura del Distrito minero de Oviedo.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores de agua del río, así como acrecer de la reforma inherente a la prescripción contenida en la condición 1.º, debiendo los concesionarios comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine.

7.º Una vez terminadas las obras, previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento de las mismas, levantando acta, que se someterá a la aprobación de esta Dirección general, en la que habrá de constar si se han cumplido o no las condiciones, y especialmente el estado de pureza o clasificación de aguas al evacuarlas en el río y la disposición de los fangos resultantes del lavado y con relación al cauce.

8.º Una vez autorizada la explotación, se devolverá a los concesionarios el depósito constituido a disposición de esta Dirección general.

9.º Antes de terminarse las obras constituirán los concesionarios un depósito de 500 pesetas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación de los lavaderos, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación y aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

10. Se otorga esta concesión salve

el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de mantener en cada momento el grado conveniente de pureza de las aguas evacuadas.

11. La Administración se reserva el derecho de exigir a los concesionarios el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido y cuyo modelo será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y especialmente si se vierte el agua al río sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en el cauce del río y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos, con la publicación en el *Boletín Oficial* de Oviedo, conforme a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA del siguiente día 21. Madrid, 13 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado Torres.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Rectificación.

En el número 42 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 11 del actual, y en su página 1.142, se publica la Orden de aprobación de las consignaciones que se indican a las distintas Delegaciones de Servicios Hidráulicos para obras, formación y pagos de expedientes de expropiación, etcétera, apareciendo en su apartado 1.º que dichas consignaciones son para "atenciones de obligaciones pendientes y para las más urgentes que puedan adquirirse durante el primer trimestre", en vez de "bimestre", que es lo que debe decir, y por la presente se rectifica.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIA PECUARIAS

RECTIFICACION

En la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, que inserta, en su página 1.143, la resolución del concurso para proveer ocho plazas de Capataces Agrícolas para las Estaciones pecuarias, figura, por error, con el apellido de Alfonso López Otero el primero de los señores designados, y siendo su nombre y apellidos D. José Adolfo López Otero,

Esta Dirección general hace pública esta rectificación a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Salamanca, con jurisdicción sobre toda la provincia,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales del dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Fernando García Sánchez, D. Manuel del Yerro Ruiz Zorrilla, D. Bernardo Mateos, D. Carlos Sánchez y D. Jesús Sánchez Arjona.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Justo Sánchez Tabernero, D. Arturo Gómez, D. Manuel Cesáreo Angoso, D. Efrén Romo Cabezas y D. Atanasio Fernández.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Félix Martín, D. Manuel Inestal, don Valentín Ramos, D. Felipe Barbero y D. Jerónimo Rivero.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Jesús García, D. Jesús Alonso, don Tomás Pascual, D. Gabino de Vega y D. José González.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector Social.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.698 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Matías Laborda Ferrer y otro y Viuda de León Cerdán Lázaro, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.700 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Verdejo Correas y otro y don Gregorio Ruiz Sánchez, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.699 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Dionisio Lamana Gracia y doña Ignacia Jiménez, procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja de la renta en un 26 por 100 de la pactada.

Madrid, 23 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.